



CANARIAS: PARAÍSO FISCAL PARA EMPRESAS

Especialidades del régimen
económico y fiscal de Canarias

Índice

Introducción	2
El Impuesto General Indirecto Canario, IGIC	3
La Reserva de Inversión para Canarias, RIC	4
La Zona Especial Canaria, ZEC	6

Introducción

Nos encontramos ante un concepto de difícil delimitación debido a la amplitud de este concepto siendo el conjunto de preceptos y disposiciones legales que vienen a regular las bases de la económica de un país, más concretamente en este artículo venimos a estudiar las peculiaridades del régimen fiscal de la comunidad autónoma canaria.

Las bases económicas del Régimen Económico y Fiscal de Canarias se articulan en una ley que pretendía regular la vida económica durante finales del siglo XX y las primeras décadas del siglo XXI. Por esto, el texto legal contiene los mecanismos de flexibilidad suficiente para hacer frente a las variantes del entorno económico internacional.

Todo este proceso de definición y adaptación histórica de un Régimen Económico Y Fiscal especial, ha tenido como objetivo dotar a Canarias de los instrumentos necesarios en cada etapa para poder promover su desarrollo económico y social. Estableciendo así el conjunto de medidas que van dedicadas a promover el crecimiento económico y social del Archipiélago.

Entre el grupo de disposiciones que nos lleva a la creación de este régimen, tenemos que destacar en primer lugar la creación de un impuesto indirecto igual que el del IVA pero con las especialidades propias, dando lugar así al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC por sus siglas). Mientras que por otro lado, tenemos que destacar los otros puntos fuertes del sistema fiscal siendo tanto la Reserva de Inversión Canaria (RIC), como la Zona Especial Canaria (ZEC).

El Impuesto General Indirecto Canario, IGIC

Para comenzar con el impuesto indirecto que grava tanto la entrega de bienes como la prestación de servicios, debemos remontarnos a finales del siglo XV cuando se concluye la conquista del archipiélago canario. A partir de este momento Canarias ha venido disfrutando de un Régimen Económico excepcional debido a su insularidad -o mejor dicho lejanía-, sus condiciones geográficas, geológicas y climáticas, así como la escasez de recursos naturales, siendo estas algunas de las circunstancias que han llevado a la concreción de dicho régimen.

Como consecuencia de los profundos cambios surgidos en España, resultado de la promulgación de la Constitución de 1978 con el reparto de competencia “Estado-Comunidades Autónomas” y la entrada en la Comunidad Económica Europea, esta trajo aparejada consigo una profunda reforma del Régimen Económico Fiscal (en adelante, REF) de Canarias respetando sus especialidades y con una presión fiscal indirecta claramente diferenciada del resto de comunidades autónomas.

Por todo ello, como expone el artículo 1 de la Ley 20/1991, del 7 de junio, el Impuesto General Indirecto Canario (en adelante IGIC) tiene como finalidad adoptar y actualizar los aspectos fiscales de la Ley 30/1972, del 22 de julio, del REF de Canarias, ajustándolo a las actuales y previsibles condiciones socioeconómicas del Archipiélago, garantizando a su vez a las corporaciones locales la suficiencia financiera, especialmente, a través de los ingresos regulados en la misma.

El Impuesto General Indirecto Canario, con el fin de racionalizar, simplificar y unificar la actual imposición indirecta representada por el Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas y el Arbitrio Insular sobre el Lujo, mantiene las especialidades del Régimen Fiscal tradicional de las Islas de forma compatible con la profundización de la integración de Canarias en las políticas de la Comunidad Europea. Este gravamen viene a recaer principalmente sobre la entrega de bienes, prestación de servicios, importaciones y ejecuciones de obra gravando los factores de producción incorporados en cada fase del proceso productivo.

La Reserva de Inversión para Canarias, RIC

En este segundo capítulo, trataremos otro de los puntos de mayor importancia que tiene este régimen haciendo una delimitación del concepto, características y requisitos de esta figura propia del régimen económico con el que se pretende estimular la autofinanciación empresarial.

La Reserva de Inversión para Canarias (en adelante, RIC) supone una la creación de un marco dentro del REF que conlleva la modificación de la Ley 19/1994, de 6 de julio y más concretamente en su artículo 27 que establece un beneficio fiscal para aquellas entidades que decidan crear un establecimiento en el archipiélago canario.

La normativa autonómica con el apoyo del gobierno estatal vino a crear un instrumento como es la Reserva de Inversión para Canarias siendo aplicable a todas las entidades jurídicas sujetas al Impuesto de Sociedades que disponen de establecimientos permanente en Canarias, así como las personas físicas que determinan sus rendimientos mediante estimación directa, por lo que se les permite acogerse a esta bonificación que para el caso de las sociedades puede llegar hasta el límite del 90% de los beneficios no distribuidos del período y que corresponda a sus establecimientos situados en las Islas.

Tanto las personas físicas como jurídicas no residentes en el territorio español que operan en Canarias mediante establecimiento permanente, por las rentas obtenidas a través de ellos, y mediante la correspondiente reducción en la base imponible del IRNR, siendo la fórmula perfecta para la capitalización de las entidades debida a su baja tributación.

Mientras que aquellas compañías que hayan obtenido beneficios provenientes del desarrollo de actividades de construcción naval, fibras sintéticas, industria del automóvil, siderurgia e industria del carbón no podrán acogerse a este régimen de reserva. En cuanto a las compañías dedicadas al sector primario, éstas deberán respetar los límites que establecen las disposiciones comunitarias.

Esto permite conseguir una tributación mínima en la imposición directa de las empresas, pero para que dicha realidad se materialice es necesario concretar el importe de dotación a la que se les obliga por encontrarse dentro del RIC en inversiones que deberán afectar al desarrollo de sus actividades durante un plazo de cinco años con carácter general, o mediante creación de empleo tal y como recoge la normativa aprobada en 2014 (de aplicación hasta 2020).

De igual manera, esta reserva de inversión reconoce unas bonificaciones a aquellas compañías productoras de bienes corporales, lo que viene a suponer que dicho régimen permite aplicar una bonificación del 50% en el Impuesto de Sociedades (en adelante, IS) o en mismo Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF) a la cuota íntegra que proporcionalmente corresponda a los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en Canarias, propias de actividades agrícolas, ganaderas, industriales y pesqueras, siendo una ventaja fiscal que se aplica tanto a residentes como no residentes que operen en Canarias por sucursal o establecimiento permanente.

El límite del beneficio obtenido que no sea objeto de distribución se refiere al resultado contable del ejercicio y no a la base imponible. Este beneficio tiene que ser obtenido exclusivamente en Canarias teniendo que diferenciar entre los ingresos obtenidos en los establecimientos de las islas y los gastos directos e indirectos necesarios para el desarrollo de la actividad económica pertinente.

Como conclusión, hacer un pequeño inciso en cuanto a las personas físicas que realicen actividades económicas en Canarias “los autónomos” y se encuentren adheridos al régimen de estimación directa pueden beneficiarse de todas aquellas ventajas que disponga la RIC en la cuota íntegra del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

La Zona Especial Canaria, ZEC

En esta línea de delimitación y argumentación de las diferentes figuras especiales que contiene este régimen fiscal, introduciéndose en el marco normativo con la modificación de la Ley 19/1994 mediante la creación del Real Decreto-Ley 15/2014, instrumento con el que se pretendía adecuar la normativa a las necesidades económicas de las islas.

La Zona Especial Canaria (en lo sucesivo, ZEC) es un instrumento de política económica autorizado por la Comisión Europea, consistente en un conjunto de ventajas y beneficios fiscales creados dentro de un marco, siendo una zona de baja tributación que se crea bajo el paraguas del REF, con la finalidad de promover el desarrollo económico y social del Archipiélago, siendo un instrumento que se desconoce por las grandes empresas, inclusive las situadas dentro del territorio español.

Se trata de facilitar la creación de nuevas sociedades, Establecimientos Permanentes (en adelante EP), que vengán a desarrollar determinadas actividades industriales o prestación de servicios, consiguiendo así un régimen fiscal muy beneficioso para las mismas con características similares a las que ofrecen los paraísos fiscales pero bajo el paraguas de una normativa estatal.

Cada vez más, la Unión Europea ha ido creando preceptos que venga a suponer trabas a las estructuras fiscales vigentes en países históricamente considerados como de baja tributación, siendo la Comisión Europea la que vino a autorizar la Zona ZEC en el año 2000 pero es el Gobierno Español el que marca las pautas sobre las que debe caminar el régimen fiscal canario.

Entre sus ventajas, comentar la exención que se recoge en las importaciones y las operaciones que se realizan entre sociedades ZEC, del mismo modo que la exención de tributación por ITP y AJD siendo los impuestos que se aplican en detrimento del IVA y como consecuencia en Canarias del IGIC.

Al mismo tiempo, la normativa permite que el reparto de dividendo a la matriz nacional se encuentre exento, mientras que las entidades no residentes que operen mediante EP y sucursales en Canarias en el reparto de dividendo a la casa principal será una operación que no derive ningún tipo de retención.

El beneficio fiscal por excelencia es el tipo impositivo de aplicación a las sociedades establecidas en la ZEC con un gravamen del 4%, mientras que la media europea oscila entre un tipo medio que va del 25% al 30%. Nos encontramos ante un supuesto que es totalmente inmejorable pero cierto es que se deben cumplir un conjunto de requisitos que se encuentran establecidos en la normativa del Régimen Económico y Fiscal de Canarias del año 2014:

- Tener domicilio social y la sede de dirección efectiva en el ámbito geográfico de la zona ZEC.
- Que al menos uno de los administradores tenga residencia fiscal en España, y para el caso de las sucursales, uno de sus representantes legales resida en las islas canarias.
- Que el objeto social se encuentre delimitado en la Ley 19/1994, en las que se recogen inclusive algunas actividades de alta gama con referencia al sector industrial y comercial quedando excluidas las entidades financieras y aquellas dedicadas a actuar en bolsa de valores.
- Realizar una inversión mínima en los dos primeros años de desarrollo de la actividad, teniendo que diferenciar entre las islas capitalinas y las no capitalinas. Las empresas que quieran instaurar su domicilio tanto en Tenerife como en Gran Canaria tendrán que realizar una aportación mínima de 100.000 Euros y proceder a la creación de un mínimo de 5 puestos de trabajo dentro de los 6 meses siguientes. Mientras que las empresas que se establezcan en islas no capitalinas y se quieran acoger a las especialidades de el régimen canario, tendrán que contribuir con una inversión mínima de 50.000 Euros y un mínimo de 3 puestos de tres nuevos puestos de trabajo.
- La presentación de una memoria descriptiva de las principales actividades económicas a desarrollar, que avale su solvencia, viabilidad, competitividad internacional y su contribución al desarrollo económico y social.

Este último requisito es el documento que debe presentarse junto a la solicitud que deberá presentarse para su inscripción en el Registro Oficial de las Entidades de la ZEC. La autorización deberá otorgarse de forma expresa en el plazo de los dos meses siguientes desde su presentación ante el Consorcio "órgano regulador de la ZEC".

Una vez que obtengamos la autorización, se tendrá un plazo de 18 meses a contar desde ese momento. Para solicitar su inscripción deberemos presentar el número de CIF, los documentos acreditativos de constitución de la sociedad, una vez que los mismos ya hayan sido previamente presentados ante el Registro Mercantil.

Concluido el proceso de inscripción, es el momento a partir del cual las sociedades podrán disfrutar de los beneficios fiscales que hemos venido suscribiendo a lo largo de este artículo, debiendo volver a reseñar la tributación mínima en el Impuesto de Sociedades.

Por si no fuese suficiente, también cabría hacer un pequeño inciso sobre las reducciones que recoge la Ley del Impuesto de Sociedades en el artículo 35 y siguientes que no solamente tiene derecho a este tipo de bonificaciones, sino que las mismas se encuentran incrementadas doblando así la reducción que se establece para las entidades que se encuentra con sede fiscal en territorio peninsular.

Un sinfín de ventajas las que recoge la normativa que regula el régimen económico y fiscal que se encuentra delimitado únicamente al ámbito geográfico del archipiélago canario, el cual sigue siendo un gran desconocido para todas aquellas entidades que buscan un sitio idílico para la instrumentación de sociedades y que se permita que las mismas caminen dentro de estos límites, reduciendo considerablemente sus cuotas tributarias respecto de otras zonas, siendo un "paraíso fiscal" protegido por normativa española, siendo la reforma de 6 de Noviembre de 2018 la última adaptación legal a las necesidades sociales y económicas de la comunidad canaria.

Concluyendo así, con un amplio recorrido sobre los principales instrumentos financieros creados por el órgano legislativo español previa autorización por la Comisión Europea en la que se viene a impulsar la creación de figuras propias dentro del régimen que había sido creado en 1972.

Este informe ha sido elaborado por el Luis Hernández, asesor fiscal del bufete LABE Abogados, quien tiene amplia formación y experiencia en materia de asesoría fiscal de empresas. A su vez, Luis Hernández está especializado en el estudio de las distintas materias relacionadas directamente con la interpretación normativa de los textos legales que regulan los impuestos, destacando entre otros la redacción de informes sobre tributación nacional e internacional.

LABE Abogados, S.L. es una sociedad española de responsabilidad limitada y miembro de la red de firmas independientes afiliadas al Grupo LABE, sociedad española, y está sujeta, a todos los efectos, a la negociación, acuerdo y firma de una carta de encargo o contrato específico.

© 2008 LABE Abogados S.L., sociedad española de responsabilidad limitada profesional. Todos los derechos reservados.

LABE Abogados y el logotipo de LABE son marcas registradas.



Paseo de la Castellana, 30
Madrid | España, 28046



91 314 90 16



info@labeabogados.com

www.labeabogados.com